



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 216 -2024-GRSM/GR

Moyobamba, 30 JUL. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 001-2024471972 que contiene el Memorando Nº 832-2024-GRSM/GR, Nota Informativa Nº 006-2024-GRSM-CET, Nota Informativa Nº 233-2024-GRSM/ORA, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, señala: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”, concordante con el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1438 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2022-EF, en el artículo 3 regula el ámbito de aplicación indicando: “1. Sector Público No financiero: a. Entidades Públicas: (...) iv. Gobiernos Regionales”. Seguidamente, en el artículo 4 señala: “4.1. El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente. (...) 4.3. El marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, excepto en aquellas entidades a las que, por su naturaleza y características operativas, les aplique un marco distinto. Estos marcos son adoptados conforme a las disposiciones que establezca la Dirección General de Contabilidad Pública (...) 4.5. El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por: 1. La Dirección General de Contabilidad Pública. 2. El Consejo Normativo de Contabilidad. 3. Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público (...)”;

Que, el numeral 5.1 de su artículo 5 señala que: “La Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad. Ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regulan”; asimismo, en relación a sus funciones, en el numeral 5.2. del mismo artículo establece: “1. Ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando las normas relacionadas con su ámbito de competencia y vinculándose con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público. 2. Emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público. (...) 5. Elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes (...)”; más adelante, el numeral 7.1 de su artículo 7 prescribe: “Las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público, son responsables de ejecutar el proceso contable en la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública”;

Que, la Resolución Directoral Nº 013-2023-EF/51.01, resolvió: “Artículo 1.- Objeto: Apruébese la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por





Resolución Ejecutiva Regional

N° 216 -2024-GRSM/GR

sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, cuyos títulos se detallan en el Anexo de la presente resolución, con vigencia desde el 01 de enero de 2024 (...);

Que, con Resolución Directoral N° 004-2024- EF/51.01, se aprobó la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 - *"Directiva General para el Proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"*; en el artículo 1 señala como objeto: *"Establecer lineamientos generales para el proceso de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del sector público, que permita la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones, que contribuyan con la transparencia pública"*;

Que, la Resolución Directoral N° 005-2024- EF/51.01, aprobó el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 - *"Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"* (Instructivo); el mismo que en el sub numeral 3.3. de su numeral 3, precisa las etapas del de la transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

Que, el numeral 8 del Instructivo, regula el **seguimiento** del proceso de transición; por lo que, en el apartado 4.1.2. del sub numeral 4.1 de su numeral 4, se dispone: *"La/el titular designa, sin que esta función sea indelegable, mediante resolución, al personal de la entidad adoptante a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP. El personal designado no puede ser integrante de la CET"*;

Que, mediante Nota Informativa N° 233-2024-GRSM/ORA de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el jefe de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional San Martín; se comunicó a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, el personal a ser designado para el seguimiento de la Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público del pliego 459 Gobierno Regional San Martín, quedando conformado por: *Integrador Contable del Pliego 459 – GRSM e Integrador Contable 0921 Sede Central*. Por lo que, con Nota Informativa N° 006-2024-GRSM/CET suscrita los días 16 y 17 de julio de 2024, por los miembros del Comité Especial de Transición – CET; se solicitó *la designación del personal de seguimiento mediante acto resolutivo*;

Que, por medio del Memorando N° 832-2024-GRSM/GR, emitido por el Gobernador Regional del Gobierno Regional San Martín; se solicita elaborar acto resolutivo *para la designación del personal de la entidad adoptante a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al marco NICSP, teniendo en cuenta que el personal designado no puede ser integrante de la CET*;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR "Reglamento de Organización y Funciones", modificada parcialmente por la Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, y con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al personal a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al Marco NICSP, conforme el siguiente detalle:

PERSONAL DESIGNADO:

- Integrador Contable del Pliego 459 Gobierno Regional San Martín.
- Integrador Contable 0921 Sede Central.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 216 -2024-GRSM/GR

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que las funciones del personal de seguimiento, será actuar conforme a las disposiciones establecidas en el subnumeral 3.3 del numeral 3 y numeral 8 del Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 - *"Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"*; de acuerdo a la normativa vigente respecto a la Transición y las instrucciones recibidas del/la titular.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de las funciones del personal de seguimiento es permanente durante el proceso de Transición, y concluye con la declaración de conformidad con el Marco NICSP.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que durante la transición al Marco NICSP, a fin de llevar a cabo las acciones de seguimiento, se requerirá de la participación de todas las áreas de nuestra entidad en calidad de entidad adoptante, involucradas en sus transacciones y otros hechos económicos; este proceso, requiere llevar a cabo las acciones necesarias de forma oportuna hasta la culminación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a los miembros del personal de seguimiento, e instancias pertinentes del Gobierno Regional San Martín; a su vez, deberá ser comunicada a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, con las formalidades prescritas por Ley.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la remisión de la presente Resolución, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas; así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional San Martín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Walter Grindel Jiménez
GOBERNADOR REGIONAL